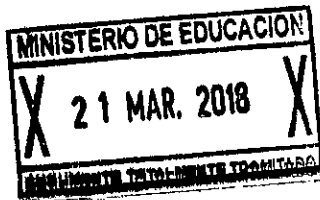


CAJ/KGR/NHR



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° 1752

SANTIAGO, 21 MAR 2018.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1671

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administraciones del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de febrero de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001T-0001208, formulada por don Ignacio Larraín Puschel, del siguiente tenor:

“Se solicita un informe con la información de cada empleado público que a la fecha desempeñe funciones ya sea a Planta, Contrata u Honorarios. La información que se solicita en el informe se detalla a continuación y se solicita que su confección sea de preferencia en una planilla Excel:

- Apellido Materno, Apellido Materno, Nombres
- Estamento
- Tipo de contrato (planta, honorario, contrata)
- Grado
- Cargo o función
- Región
- Fecha de Inicio de contrato
- Fecha de término de contrato
- Ministerio y/o Entidad
- Institución y/o Servicio
- Calificación Profesional o Formación: determinando claramente su título, grado académico y/o certificado de egreso de enseñanza media, si no termino la enseñanza media solicitar información del último curso.
- Nombre de la Institución Superior que entrega el título o grado, sea Universidad, Instituto o Centro de Formación Técnica u otros.

- Nombre de la Institución que entrega el certificado de enseñanza media.
 - Fechas de titulación entrega, grado académico y/o certificado de enseñanza media.
 - Estado de la validación o corroboración de: Título, grado y/o certificado enseñanza media según corresponda.
 - Calificación Postgrado y/o Pos-título si posee.
 - Nombre de la Institución Superior que entrega el Pos-título y/o Postgrado, sea Universidad, Instituto o Centro de Formación Técnica u otros.
 - Estado de la validación o corroboración de: Pos-título y/o Posgrado.
 - Renta mensual en los últimos doce meses o los meses que corresponda según su fecha de inicio de actividades, determinar si esta es bruta, líquida o mensualizada.
 - Según corresponda, y según el Perfil del cargo que ocupa informar para cada empleado público sobre:
 - La cantidad de años de experiencia solicitados.
 - Calificación Profesional o Formación solicitada.
- Por otra parte:
- Si el empleado público cuenta con certificado de enseñanza egreso de Enseñanza media, se solicita copia del certificado y el registro si este fue validado con la institución que lo otorga.
 - Si el empleado público cuenta con Título y/o Grado académico de alguna institución Superior, sea Universidad, Instituto o Centro de Formación, se solicita copia de su título y si este fue validado o corroborado con la institución que lo otorga. Si el título es de alguna institución extranjera a Chile, se solicita copia digital de su registro de reconocimiento, convalidación u homologación según sea el caso.
 - Si el empleado público cuenta con Postgrado y/o Pos-título como; diplomado, magister o Doctorado, se solicita copia digital de su título y si este fue validado o corroborado con la institución o que lo otorga. Si el Posgrado o Pos-título es de alguna institución extranjera a Chile, se solicita copia digital su registro de reconocimiento, convalidación u homologación según sea el caso.
 - EL currículum de cada empleado público que a la fecha desempeñe funciones ya sea a Planta, Contrata u Honorarios, currículos solicitados para las postulaciones a concursos de cargos mediante Porta de empleos públicos y alta dirección pública, entendiéndose que algunos cargos con funcionarios de larga data desempeñando funciones no existe un currículum.
 - El organigrama general, donde se muestre la totalidad de los cargos del servicio y/o entidad.
- Saludos".

Que, la Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá rechazar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, en relación con el objeto de la actual petición de acceso, como primer elemento, cabe señalar que, en virtud del artículo 7º de la Ley de

Transparencia, los órganos de la Administración del Estado tienen el deber de mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes detallados en los literales de dicho precepto, actualizados, al menos una vez al mes.

Que, a su vez, el artículo 15 de la Ley de Transparencia dispone que: *"cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar"*.

Que, en conformidad al precepto invocado anteriormente, se cumple con informar que a través del banner "Gobierno Transparente" de la página web institucional del Ministerio de Educación, www.mineduc.cl, sección Subsecretaría de Educación, categoría Dotación de Personal, se encuentran publicadas las planillas con el personal de planta y a contrata, así como de las personas naturales contratadas a honorarios por este órgano, desagregadas por mes y año (incluido el pasado mes de febrero) y, con el detalle, entre otros antecedentes, de los nombres y apellidos de tales servidores; su estamento y grado EUS, si concierne; cargo o función, o la descripción de sus funciones, según corresponda; calificación profesional o formación; región en que éstos se desempeñan; remuneración bruta mensualizada u honorario total bruto; y, fechas de inicio y término de sus servicios, a la cual se puede acceder directamente a través de los siguientes enlaces que se indican a continuación:

- http://portales.mineduc.cl/transparencia/planta_historico.html
- http://portales.mineduc.cl/transparencia/contrata_historico.html
- http://portales.mineduc.cl/transparencia/honorario_historico.html

Que, asimismo, en la referida plataforma, se encuentra difundido el organigrama del Ministerio de Educación, incluida esta Subsecretaría de Estado, que se puede consultar a través del enlace que sigue:

- <http://portales.mineduc.cl/transparencia/organica.html>

Que, por otra parte, en lo que atañe al dato pormenorizado de las instituciones de educación superior y/o establecimientos educacionales en que los servidores de este órgano cursaron sus estudios de educación superior, pos-título y/o postgrado, y/o enseñanza media, según sea el caso; su fecha de titulación, entrega de grado académico y/o certificado de enseñanza media, según concierna; calificación de post-título y/o postgrado, si éstos poseen; y, los años de experiencia y calificación profesional o formación requeridos para cada uno de los empleos, según su perfil del cargo, cabe señalar que, no se dispone de la información solicitada en los términos pedidos, recayendo ésta en numerosos antecedentes que deben ser recopilados y sistematizados para efectos de satisfacer la consulta efectuada por el peticionario.

Que, a mayor abundamiento, debe indicarse que, la Subsecretaría de Educación, además del nivel central y Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica (CPEIP), cuenta con 15 Secretarías Regionales Ministeriales y 42 Departamentos Provinciales dispuestas a lo largo del país, encontrándose los antecedentes solicitados, en soporte papel, archivados en las carpetas personales correspondientes a cada servidor público – los que ascienden a más de 4.000-, las que están distribuidas en cada una de estas reparticiones.

Que, en tanto, el acceso de las copias de los certificados de egreso de enseñanza media, de su título profesional y/o técnico, de su post-título y/o postgrado de cada uno de los servidores de este Servicio; del registro de reconocimiento, convalidación u homologación de aquellos títulos otorgados por planteles de estudios superior extranjeras; y, los curriculum vitae de aquéllos elegidos mediante concursos públicos de selección de personal, implica no sólo la búsqueda de tales documentos en dichas reparticiones, sino también la tacha de los datos personales de contextos consignados en ellos – tales como el RUT, dirección y datos de contacto de sus titulares – y, posterior, digitalización de los mismos.

Que, así entonces, para la entrega de estos puntos de actual pretensión de información, debe destinarse a lo menos un funcionario en cada una de las reparticiones regionales, provinciales y del nivel central de esta Subsecretaría, vágase decir, aproximadamente 60 personas, para practicar las labores descritas en los párrafos previos.

Que, adicionalmente, debe tenerse presente que, producto del incentivo al retiro, actualmente hay 197 cargos menos, lo que ha significado sobrecarga, reasignación de tareas entre los funcionarios que continúan en este Servicio.

Que, de esta manera, su atención conlleva un entorpecimiento en el desarrollo de la función pública, en cuanto exige a los funcionarios de esta Subsecretaría de Estado emplear un tiempo considerable en un requerimiento particular, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía.

Que, a este respecto, resulta necesario anotar que según lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los organismos públicos, se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Que, de acuerdo con lo desarrollado, no resulta posible acceder a la entrega del dato pormenorizado de las instituciones de educación superior y/o establecimientos educacionales en que los servidores de este órgano cursaron sus estudios de educación superior, pos-título y/o postgrado, y/o enseñanza media, según sea el caso; su fecha de titulación, entrega de grado académico y/o certificado de enseñanza media, según concierna; calificación de post-título y/o postgrado, si éstos poseen; y, los años de experiencia y calificación profesional o formación requeridos para cada uno de los empleos, según su perfil del cargo. Asimismo, deniega así como a las copias de los certificados de egreso de enseñanza media, de su título profesional y/o técnico, de su post-título y/o postgrado de cada uno de los servidores de este Servicio; del registro de reconocimiento, convalidación u homologación de aquellos títulos otorgados por planteles de estudios superior extranjeras; y, los curriculum vitae de aquéllos elegidos mediante concursos públicos de selección de personal, en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia.

Que, a saber, dicha excepción a la publicidad preceptúa que, se podrá rechazar total o parcialmente la información pedida cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya*

atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

Coincidentemente con lo expuesto, el Consejo para la Transparencia ha estimado que, el hecho de no entregar información por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o a sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, en caso alguno constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia, tal como se expresa en su Decisión de Amparo Rol C1861-17, considerando 10, 11, 12 y 13, que establece lo siguiente:

“10) Que, cabe tener presente que en virtud de la invocación de la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, puede denegarse la entrega de la información cuando su publicidad “afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido por tratarse de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado números de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales”. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7 N° 1, letra c), del Reglamento de la citada ley, señalando que “(...) un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.

11) Que, respecto de la interpretación de la causal de reserva alegada, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que “la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, circunstancias que se estima concurren en la especie, y por tanto darían lugar a esfuerzos desproporcionados como los mencionados.

12) Que, en dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excm. Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que “la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones generales”. En la especie, a juicio de este Consejo, éste ha sido precisamente el estándar demostrado por el órgano reclamado.

13) Que, de los antecedentes examinados, particularmente el detalle con que ha sido requerida la información reclamada, como asimismo que comprende un periodo de 40 años, esto es, desde el año 1977 a la fecha, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados por el órgano requerido para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia invocada,

no siendo posible proceder a su entrega sin producir una afectación presente o probable y con suficiente especificidad al debido funcionamiento de las funciones de indistintamente SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, atendido el tiempo y recursos materiales y humanos que se requeriría, razón por la cual se rechazará el presente amparo".

Que, finalmente, en lo que concierne a la consulta relativa a la existencia de alguna validación o corroboración de los antecedentes académicos de quienes ingresan a este Servicio, tales como sus certificados de enseñanza media, título profesional y/o técnico, diplomados, post-títulos, magister y/o doctorados, se hace presente que, ésta es realizada a través de la toma de razón de los actos administrativos que aprueban los convenios a honorarios y/o las contrataciones o plantas de los funcionarios públicos, por parte de la Contraloría General de la República.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, al requirente de la presente solicitud que, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso código AJ001T-0001208, de fecha 19 de febrero de 2018, formulada por don Ignacio Larraín Puschel, relativa al dato pormenorizado, actualizado al pasado mes de febrero, de los nombres y apellidos de todo el personal de planta y a contrata, así como de las personas naturales contratadas a honorarios por este Servicio; su estamento y grado EUS, si concierne; cargo o función, o la descripción de sus funciones, según corresponda; calificación profesional o formación; región en que éstos se desempeñan; remuneración bruta mensualizada u honorario total bruto; las fechas de inicio y término de sus servicios; y, el organigrama de la Subsecretaría de Educación, al alero del artículo 15 de la Ley de Transparencia y mediante los siguientes enlaces:

- http://portales.mineduc.cl/transparencia/planta_historico.html
- http://portales.mineduc.cl/transparencia/contrata_historico.html
- http://portales.mineduc.cl/transparencia/honorario_historico.html
- <http://portales.mineduc.cl/transparencia/organica.html>

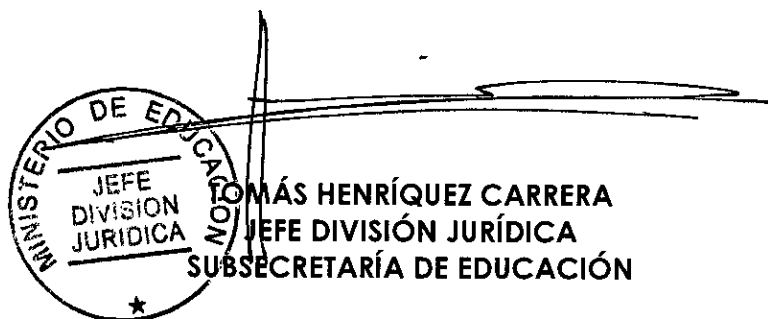
2. **DENIÉGASE**, la entrega del dato pormenorizado de las instituciones de educación superior y/o establecimientos educacionales en que los servidores de este órgano cursaron sus estudios de educación superior, pos-título y/o postgrado, y/o enseñanza media, según sea el caso; su fecha de titulación, entrega de grado académico y/o certificado de enseñanza media, según concierna; calificación de post-título y/o postgrado, si éstos poseen; y, los años de experiencia y calificación profesional o formación requeridos para cada uno de los empleos, según su perfil del cargo; así como las copias de los certificados de egreso de enseñanza media, de su título profesional y/o técnico, de su post-título y/o postgrado de cada uno de los servidores de este Servicio; del registro de reconocimiento, convalidación u homologación de aquellos títulos otorgados por planteles de estudios superior extranjeras; y, los curriculum vitae de aquéllos elegidos mediante concursos públicos de selección de personal, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido

cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Estado, al tratarse de una solicitud cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales.

3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO
TRANSPARENTE**

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"

**TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA**
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.

Expedientes N°s 7.630 de 2018.